

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 6 de julio de 1995, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral integrándolo en el régimen administrativo funcional.

El Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo de personal de la Junta de Extremadura otorga al Consejero de Presidencia y Trabajo, en sus artículos 3 y 8, la competencia para ordenar modificaciones puntuales en las relaciones de puestos de trabajo, determinando que aquellos puestos de naturaleza administrativa que hasta ahora figuraban en la relación de puestos de trabajo de personal laboral y que se hallen vacantes desaparecerán de la misma, integrándose en el nivel correspondiente de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

En su virtud, visto el preceptivo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 3.3 del referido Decreto, la Consejería de Presidencia y Trabajo

DISPONE :

Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura y Patrimonio, aprobada por Decreto 59/1994, de 19 de abril, en el particular del puesto n.º 543, denominado Administrativo, que por el motivo de haber quedado vacante y dada su naturaleza administrativa, se integrará en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la citada Consejería con las siguientes características:

CENDIR	CODIGO	DENOMINACIÓN	HOR.	NI	NIV	C.ESPECIFICO
17	01	ADMINISTRATIVO		S	16	C.2
		BADAJOS				R

TP	GRUP	REQUISITOS	MERITOS	OBSERVACIONES
PR		TITULACION	OTROS	
N	C			F
C				

La presente disposición podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 6 de julio de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de julio de 1995, por la que se dictan normas para el desarrollo de los programas de saneamiento ganadero.

Las Campañas de Saneamiento Ganadero que tienen como objetivo el control y erradicación de enfermedades de nuestra ganadería, tales como la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía en el ganado bovino y la Brucelosis del ganado ovino y caprino se han constituido como programas prioritarios de la Administración Autónoma con el fin de conseguir un incremento de la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, la mejora de la Salud Pública y la consecución de una favorable situación sanitaria de nuestras explotaciones que permita el libre comercio en el marco de la Unión Europea.

Por todo lo anterior,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º.—Se declara obligatoria la realización de las Campañas de Saneamiento Ganadero en el presente año y sucesivos para la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía Bovina y Brucelosis ovina y caprina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º.—En el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Ordenes del MAPA de 28 de febrero de 1986 (B.O.E. 1-03-86), de 3 de febrero de 1987 (B.O.E. 12-02-87), de 1 de febrero de 1990